

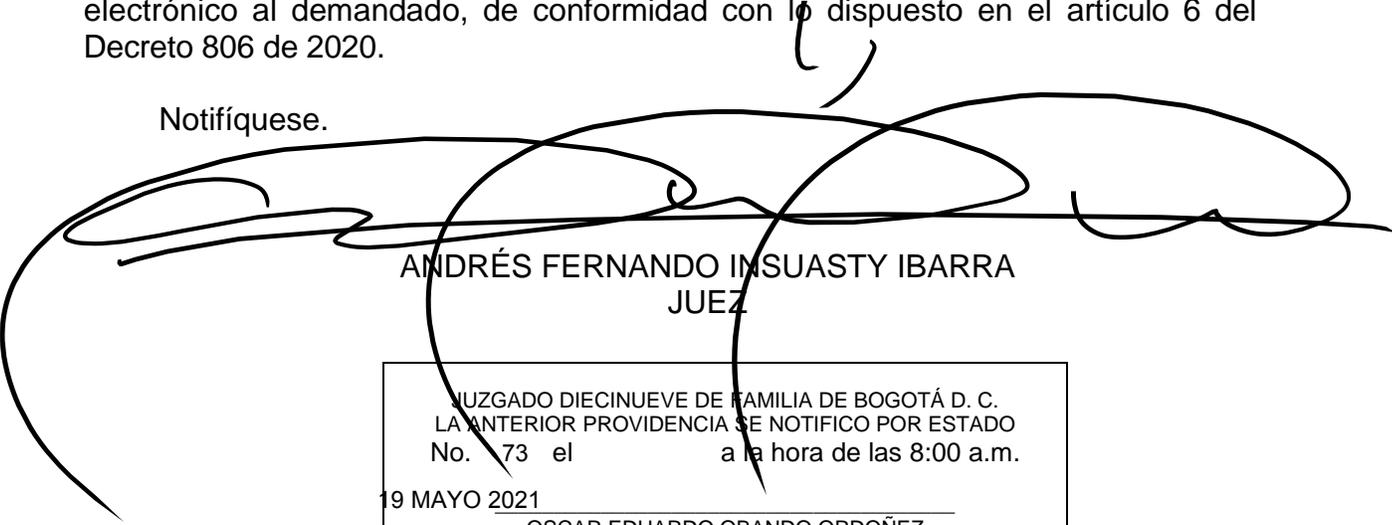
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Indique en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha en la cual se llevó a cabo la separación de hecho de los cónyuges, teniendo en cuenta la causal alegada.

2. Remitir copia del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 73 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
19 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f886270bcbbb3d9a797de91144ea17cee03d51adf63e92efc975cd0792f4000**

Documento generado en 18/05/2021 12:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>